

3-30

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA -  
FACULTAD DE MEDICINA- Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE**

**COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND.**- En la ciudad de Montevideo, el día veinte de octubre de dos mil once, entre, **POR UNA PARTE:** La **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE MEDICINA** (en adelante **UDELAR – FM**), representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en la Avenida 18 de Julio número 1968 de la ciudad de Montevideo y por el Dr. Fernando Tomasina, quien actúa en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina, con domicilio en Gral. Flores número 2125, Montevideo; **Y POR OTRA PARTE:** La **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND** (en adelante **A.N.C.A.P.**), representada por el Presidente del Directorio Lic. Raúl Sendic y el Secretario General, Dr. Miguel A. Tato Corbo, con domicilio en la calle Paysandú sin número esquina Avenida Libertador Brigadier General Lavalleja de la ciudad de Montevideo, ACUERDAN lo siguiente: **PRIMERO: Antecedentes.**- I) Con fecha 16 de marzo de 1994, la UDELAR y A.N.C.A.P., suscribieron un convenio marco de cooperación científica y técnica. De la cláusula primera del referido convenio surge que ambas partes se comprometen a elaborar y ejecutar proyectos de cooperación científica y técnica los cuales serían objeto de convenios complementarios que especificaran los objetivos, así como las obligaciones inclusive financieras de cada parte. Asimismo la cláusula segunda establece que la cooperación puede comprender, entre otras las siguientes formas: intercambio de información científica y tecnológica; comunicación recíproca respecto a becas, cursos, conferencias, seminarios y congresos, nacionales e internacionales; realización conjunta o coordinada de programas y proyectos de investigación y desarrollo en las áreas específicas de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland y de la Universidad de la República; Organización de conferencias y seminarios sobre temas de interés nacional relacionados con la competencia de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland y el interés

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*

académico de la UDELAR y el fortalecimiento de institutos de investigación y centros de capacitación. II) En el marco del ejercicio de sus competencias A.N.C.A.P. tiene un Servicio Médico para atender la salud de sus trabajadores; III) A.N.C.A.P. asigna al Área Servicios Médicos el asegurar el servicio de salud ocupacional, habiendo constituido una unidad de Salud Ocupacional con el objetivo de asistir las demandas vinculadas a los problemas de salud y trabajo relacionado con sus actividades y IV) El Departamento de Salud Ocupacional de la UDELAR – FM es la unidad académica que estudia los problemas vinculados a la salud en el trabajo. **SEGUNDO: Objeto.**.- El presente convenio tiene como objeto regular la forma en que UDELAR – FM brindará a A.N.C.A.P. las siguientes tareas: a) asesoramiento y actividades en materia de salud ocupacional a los efectos de contribuir en el desarrollo de programas de salud ocupacional, cuyos objetivos principales serán la promoción y protección de la salud de los trabajadores de A.N.C.A.P. y empresas asociadas, b) desarrollará programas de capacitación en formación de promotores de salud de trabajadores de las distintas divisiones productivas de la organización, que permitirán un trabajo coordinado, participativo en seguridad y salud ocupacional y realizará investigaciones sobre salud y condiciones de trabajo.

**TERCERO: Contraprestaciones.**.- En el marco del cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a: **A) Obligaciones de UDELAR – FM:** a) Brindar servicios de asistencia técnica y académica, en lo vinculado a salud ocupacional, a través del Departamento de Salud Ocupacional de la Facultad de Medicina. Para ello UDELAR – FM pondrá a disposición de A.N.C.A.P.:

- Un Grado 3 (tres), con tareas de planificación, coordinación, docencia, investigación y será el nexo entre A.N.C.A.P. y UDELAR – FM.
- Asimismo a solicitud de A.N.C.A.P. la Cátedra del Departamento de Salud Ocupacional de la Facultad de Medicina, podrá realizar informes, estudios y asesoramientos específicos que sean necesarios para el

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*

cumplimiento de los objetivos, podrá brindar servicios de asistencia técnica y académica, en lo vinculado a salud ocupacional.

- Un Grado 2 (dos), con tareas de capacitación, investigación y asistenciales en salud laboral (policlínicas, etc.);
- Residentes de Salud Ocupacional, cuyas tareas serán capacitación, investigación y asistencia (Según cronograma que se adjunta – Anexo 1); historias médico laborales, controles de riesgo, policlínica médico laboral, informes, capacitación de trabajadores, controles médicos de ingreso de funcionarios

**b)** Realizar controles médicos laborales de acuerdo a las necesidades del Área Salud Ocupacional de A.N.C.A.P. en Montevideo y en el interior del país a través de residentes y el Grado 2 previsto.

**c)** Realizar informes de las actividades realizadas.

y **B) Obligaciones de A.N.C.A.P.:** **a)** El primer año: i) abonar mensualmente, a la Universidad de la República – Facultad de Medicina, el monto equivalente a la remuneración que percibe un Grado 3 (tres), por 10 (diez) horas semanales y el monto equivalente a la remuneración que percibe un Grado 2 (dos), por 30 horas semanales; ii) abonar los gastos directos que realicen los médicos cuando viajen al interior (toda vez que la unidad de Salud Ocupacional de A.N.C.A.P. lo entienda necesario), hasta un máximo equivalente al monto máximo que por concepto de viáticos abona A.N.C.A.P. a sus funcionarios. Dichos gastos serán reembolsados contra recibo, directamente a los médicos. A tales efectos se estiman unos 70 (setenta) gastos directos para vigilancia de riesgo y 100 (cien) para capacitación para los dos años y iii) Abonar informes, capacitaciones, estudios y asesoramientos específicos, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, por un monto máximo de hasta trescientas unidades reajustables (300 UR) durante la vigencia del presente convenio, siendo requerido el acuerdo del área de seguridad Ocupacional de A.N.C.A.P. y **b)** A partir del segundo año: Sin perjuicio de seguir abonando los montos relacionados en el literal a) de la presenté cláusula, A.N.C.A.P. comenzará a pagar el financiamiento necesario

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*

para la formación de un Residente R1, lo que al día de hoy equivale a la suma de 20.000 pesos mensuales. **CUARTO: Plazo.**- El presente convenio tiene un plazo de dos años contados a partir de su suscripción, renovándose en forma automática por iguales períodos, sin perjuicio que las partes lo denuncien con sesenta días de antelación al vencimiento del plazo o de la prórroga, no afectándose en este caso las acciones en curso o pendientes de ejecución del programa aprobado por ambas partes. **QUINTO: Pautas de actuación en el marco de este acuerdo.**- **a)** En caso de que A.N.C.A.P. constatare irregularidades o faltas por parte del personal de la Universidad de la República – Facultad de Medicina, a través del cual la misma cumple con el presente Convenio, se lo comunicará al referente relacionado en la cláusula TERCERO A), quedando la UDELAR - FM obligada a mantener indemne a A.N.C.A.P. por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de la Universidad, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa; **b)** Las líneas de acción se seleccionarán en base a las prioridades del área de Salud Ocupacional de los Servicios Médicos de A.N.C.A.P. y a su requerimiento, coordinando su realización con el Departamento de Salud Ocupacional de la UDELAR – FM y **c)** Las Partes se obligan a guardar la mas absoluta confidencialidad respecto de cualquier información, datos y documentos presentados en forma oral, escrita o bajo otro formato electrónico, magnético o bajo otro medio conocido o por conocerse, a los que tengan conocimiento o acceso durante o después de la implementación del presente Contrato, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, excepto autorización expresa de la otra Parte o por requerimiento judicial o cuando sea requerido de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, decisión gubernamental o decisión de cualquier autoridad competente, siempre que la parte receptora haya hecho todos los esfuerzos

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*

razonables para notificarle tempestivamente a la parte divulgadora en forma previa a la entrega de la información Confidencial.

Las Partes deberán tomar todos los recaudos necesarios para que su personal, proveedores, subcontratistas y consultores se informen debidamente sobre el contenido de lo dispuesto en el párrafo anterior.

**SEXTO: Desembolso.**- Los desembolsos mensuales o de otro tipo que realice A.N.C.A.P. quedarán condicionados a que el área de Salud Ocupacional de A.N.C.A.P. informe su conformidad con las actividades realizadas. **SÉPTIMO:**

En caso de incumplimiento A.N.C.A.P. se reserva el derecho de reclamar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse. **OCTAVO: Rescisión Unilateral.**-

En caso de que cualquiera de las partes incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la otra podrá rescindir el mismo en cualquier momento, comunicando dicha decisión al incumplidor con un preaviso de 48 horas desde la toma de decisión. **NOVENO:** Los funcionarios

de UDELAR no adquieren la calidad de funcionarios de A.N.C.A.P., ni derecho a permanencia o inamovilidad, bajo ninguna circunstancia. La relación de A.N.C.A.P. con cada los funcionarios de UDELAR será a través de UDELAR – FM, sin perjuicio de las indicaciones técnicas las que sí serán realizadas en forma directa. **DÉCIMO: Mora.**- Las partes caerán en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por la sola omisión o ejecución de cualquier acto contrario a lo estipulado o por el solo vencimiento de los plazos acordados para el cumplimiento de cada obligación. **DÉCIMO**

**PRIMERO: Comunicaciones.**- Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este convenio se efectuarán por escrito y en forma personal por telegrama colacionado y las mismas se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia.

**DÉCIMO SEGUNDO: Domicilios Especiales.**- Las partes constituyen como domicilio los declarados como suyos en la comparecencia. Y para constancia se firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*

**POR UDELAR:**



Dr. Rodrigo Arocena



Dr. Fernando Tomasina

**POR ANCAP:**



Lic. Raúl Sendic



Dr. Miguel A. Tato Corbo

## ANEXO 1

2010:

- Vienen 2 residentes **R2** (cursan segundo año de la especialidad salud ocupacional) financiados por la escuela de graduados de la Facultad de Medicina, 15hs. semanales cada uno. Ancap debe pagar los gastos directos por salida al interior.

2011:

- Vienen 2 residentes **R3** (cursan tercer año de la especialidad salud ocupacional) financiados por la escuela de graduados de la Facultad de Medicina, 15hs. semanales cada uno. Ancap debe pagar los gastos directos por salida al interior
- Ancap comienza a pagar 1 **R1** (cursa primer año de la especialidad salud ocupacional), se forma solo en la Facultad de Medicina.

2012:

- Viene 1 **R2** que es financiado por Ancap, 30hs semanales, deben ser cubiertos los gastos directos.

En caso de hacer uso de la opción de prórroga:

2013:

- Viene 1 **R3** que es financiado por Ancap, 30hs. semanales, deben ser cubiertos los gastos directos .
- Vienen 2 residentes **R2** (cursan segundo año de la especialidad salud ocupacional) financiados por la Escuela de Graduados de la Facultad de medicina, 15hs. semanales cada uno. Ancap debe pagar los gastos directos por salida al interior.
- Ancap comienza a pagar también 1 **R1** (cursa primer año de la especialidad salud ocupacional), se forma solo en la Facultad de Medicina.

2014:

- Viene 1 **R2** que es financiado por Ancap, 30hs. semanales, deben ser cubiertos los gastos directos.
- Vienen 2 residentes **R3** (cursan tercer año de la especialidad salud ocupacional) financiados por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, 15 hs semanales cada uno. Ancap debe pagar los gastos directos por salida al interior.

2015:

- Viene 1 **R3** que es financiado por Ancap, 30hs. semanales, deben ser cubiertos los gastos directos.
- Ancap comienza a pagar también 1 **R1** (cursa primer año de la especialidad salud ocupacional), se forma solo en la Facultad de Medicina.

2016:

- Viene 1 **R2** que es financiado por Ancap, 30hs. semanales, deben ser cubiertos los gastos directos.-
- Vienen 2 residentes **R2** (cursan segundo año de la especialidad salud ocupacional) financiados por la escuela de graduados de la Facultad de Medicina, 15hs. semanales cada uno. Ancap debe pagar los gastos directos por salida al interior.

2017:

- Viene 1 **R3** que es financiado por Ancap, 30hs. semanales, deben ser cubiertos los gastos directos.
- Vienen 2 residentes **R3** (cursan tercer año de la especialidad salud ocupacional) financiados por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, 15 hs. semanales cada uno. Ancap debe pagar los gastos directos por salida al interior.
- Ancap comienza a pagar también 1 **R1** (cursa primer año de la especialidad salud ocupacional), se forma solo en la Facultad de Medicina.

2018:

- Viene 1 **R2** que es financiado por Ancap, 30hs. semanales, deben ser cubiertos los gastos directos.